

CAMBIO AL 7 X \$1 DÓLAR FAVORECE A CAFETALEROS Y OTROS GREMIOS

DECRETO N°. 355; Aprobado el 10 de Octubre de 1958

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 24 de Octubre de 1958

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N°. 355

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

DECRETAN:

Artículo 1.- Los Bancos autorizados liquidarán al tipo de C\$ 7.00 x US\$ 1.00 moneda de los Estados Unidos de América, las operaciones de compra de divisas provenientes de exportaciones de Café en Oro.

Artículo 2.- Este Decreto modificará parcialmente el Arto. 35 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de Junio de 1955 y comenzará a regir desde el día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.-
Managua, D. N., Septiembre 25, 1958.- (f) **A. MONTENEGRO**, D.

P.- (f) **JESUS CASTILLO A.**, D. S.- **SALVADOR CASTILLO**, D. S.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado, Managua, D. N., 8 de Octubre 1958.- (f) **ALEJANDRO ABAÚNZA E.**, S. P.- (f) **PABLO RENER**, S. S.- (f) **ENRIQUE BELLI CH.**, S. S.

POR TANTO: Ejecútese.- Casa Presidencial, Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.- (f) **LUIS A. SOMOZA D.**, Presidente de la Republica.- (f) **J. J. LUGO MARENCO**, Ministro de Economía en Funciones.